

CAMPO ANDINO

Ordenanza 384/10

Visto

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe comprendida por la Ley de Productos Fitosanitarios N° 11273, Ley N° 11354, modificatoria de la Ley 11273 y los Decretos Reglamentarios, de la mencionada Ley 11273 y el Decreto N° 552/97 y sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1º. - sobre los objetivos de la Ley 11.273, donde se persigue; la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola y ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.-

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propia de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicaciones tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos; distancias entre punto de aplicación y poblado.,

Que el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección de Sanidad Vegetal permite la realización de convenios para que las propias Comunas realicen el control de estas actividades, en función del conocimiento geográfico de la localidad y la zona, del conocimiento de empresas, productores o personas relacionadas y a los fines de agilizar los trámites y resguarda la salud de su población.

Que nuestra zona es netamente agrícola y ganadera, que a consecuencia de esto todas las actividades económicas sociales y demás están relacionadas a la actividad.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.

Por todo ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAMPO ANDINO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE.-

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese el convenio de colaboración celebrado con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe para la aplicación de la ley N° 11273 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º: Queda establecido:

- a) como límite del área urbana del distrito de Campo Andino a los fines de la aplicación de la Ley 11273 y sus decretos reglamentarios, el obrante en el plano como ANEXO "A" que forma parte de la presente ordenanza
- b) Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Campo Andino. Entre los 100 metros posteriores al límite urbano y los 500 metros será posible la aplicación terrestre de los productos clase toxicológica C y D. Con la notificación a la comuna y autorización profesional
- c) entre los 500 metros del límite urbano será posible la aplicación de los productos clase toxicológica B cuando no existiera en el mercado productos de

clases C y D, y el ataque de la plaga existente produzca daño económicos, la misma será con notificación comunal y receta profesional.

d) los puntos B y C caducaran cuando en la inmediaciones de los lotes a tratar existieren centro de salud, educativos (comprende Escuela N° 33 ubicada en zona urbana y CER N° 345 ubicada en zona rural intersección Ruta 80-S y 82-S), recreativos o habilitacionales. Se considera inmediaciones a la zona que puede ser alcanzada por deriva de productos, aun cuando la aplicación se realizará en condiciones técnicamente ideales.

e) los productores comprendidos entre la zona de los 100 metros del límite urbano y los 500 metros para realizar aplicaciones terrestres deberán contar con la receta agronómica de la aplicación (48 horas) anterior al tratamiento que será autorizado por Ingeniero Agrónomo y deberá notificar a la Comuna, dejando en esta una copia que se archivara por dos años.

f) Quedan prohibidos las aplicaciones aéreas en un radio de 3000 metros del límite urbano. Las autorizaciones tendrán 10 días de validez.

g) Como medida excepcional se permite la aplicación en el área hasta 500 metros cuando el ataque de plagas existente produzca daños económicos y por condiciones adversas no se permita la aplicación con equipo terrestre, los productos a utilizar deberán ser de clase toxicológica C y D que deberán contar con la receta agronómica de aplicación anterior al tratamiento que será autorizado por un Ingeniero Agrónomo Matriculado y notificando en la Comuna dejando en esta una copia que se archivara por 2 años.

h) queda terminantemente prohibido que el fumigador aéreo sobrevuelo el área urbana de este distrito.

i) Será responsabilidad del profesional actuante avalar los datos enunciados en todos los puntos del Art. 2 de la presente Ordenanza.

Articulo 3º: Prohibe la circulación o permanencia dentro del área urbana de esta localidad de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. **Excepcionalmente la autoridad comunal podrá permitir el ingreso a la zona urbana por Avda julio B. Oroño y circular por sus calles adyacentes, Mocoví y Mocoreta** para ingresar a los campos o para efectuar reparaciones, debiendo solicitar autorización en forma personal y en todos los casos vaciar y lavar el tanque y equipo.

Articulo 4º: a) La Comuna de Campo Andino solicitará la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen, la habilitación se realizará con los protocolos de habilitación de equipos terrestres oficiales confeccionado por el Ingeniero Agrónomo Matriculado. Dicha certificación tendrá validez de un año renovándose todos los 30 de junio.

b) Los productores que operan en el distrito sean de la zona o no deberán utilizar equipos de aplicación de productos agroquímicos habilitados siendo los mismos los responsables del no cumplimiento de esta ordenanza y la Comuna queda facultada a aplicar las multas correspondiente por el no cumplimiento de dicha ordenanza.

c) Se creará un registro obligatorio de equipos de aplicación de uso particular sean de arrastre o autopropulsados del distrito de Campo Andino.

d) Queda terminante prohibido cargar agua con el equipo pulverizador sea terrestre o autopropulsado de la toma de agua que utiliza la Comuna, se podrá cargar como medida excepcional con la autorización correspondiente a los tanques cisternas de apoyo los mismo deberán ser lavados antes de proceder a la carga.

Articulo 5º: Los propietarios o responsables de las firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el distrito de Campo Andino deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin renovándose la inscripción anualmente. Se fija como fecha de caducidad de la inscripción el 31 de marzo de cada año. Para la habilitación deberán cumplir con los requisitos de la Ley 11.227 y sus decretos reglamentarios, la comuna podrá habilitar en forma definitiva o provisoria en este caso extenderá una autorización (provisoria) dejando constancia de la misma de las observaciones que considere pertinentes. Se establece un plazo de 30 días de la apertura del local comercial a contar de la fecha de inicio de las actividades comercial para solicitar la habilitación Comunal.

Artículo 6º: Establece en \$ 300 (trescientos pesos) el arancel por matriculación por los equipos autopropulsados de aplicación terrestre y de \$150 (ciento cincuenta pesos) a los equipos de arrastre y en \$250 (doscientos cincuenta) por habilitaciones de locales.

Artículo 7º: La violación de los Artículos 2º, 3º, 4º, y 5º de la presente Ordenanza será sancionado con la multa equivalentes entre 500 y 1.500 litros de Gasoil, tomando el precio de las estaciones de servicio de la zona al momento del efectivo pago y de acuerdo a la gravedad y reincidencia.

Artículo 8º: Regístrese, Archívese, Comuníquese y dese a conocer.

Campo Andino

05 de Abril 2010

Comuna de Campo Andino Anexo "A"

- a) Se establece como límite del área urbana de Campo Andino, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el que a continuación se detalla y gráfica en mapa adjunto.
 - Lado este desde la calle Mocoreta por la calle Sanavirone hasta el termino de la misma; y la calle Timbúes hasta la terminación de la misma hacia el este.
 - Lado oeste al término de las calles Mocoreta, Mocovi y Timbúes hacia el oeste.
 - Lado norte avenida Julio Oroño hasta fin de la zona urbana a la altura del 1900 hacia el norte.
 - Lado sur por la avenida Julio Oroño hasta la altura 1000 y su continuidad hasta el fin de la zona urbana.
- b) Queda expresamente prohibido las pulverizaciones terrestres a 100 metros de la planta urbana.
- c) Entre 100 y 500 metros se podrá pulverizar con restricciones, notificando dicho permiso en la comuna a través de una nota que se informara.
- d) Queda expresamente prohibido las pulverizaciones aéreas a 3.000 metros de la planta urbana.
- e) Como medida excepcional se permite la aplicación aérea hasta 500 metros del límite urbano cuando por condiciones adversas no se permita la aplicación con equipos terrestres, se podrá pulverizar con restricciones; solicitando dicho permiso a la comuna a través de una nota donde informara con anterioridad al tratamiento: producto utilizar, clase toxicológica, plaga existente a través de una receta agronómica de aplicación confeccionada por un Ingeniero Agrónomo Matriculado, la autoridad comunal procederá a la autorización o no de acuerdo a los considerandos de la Ley 11273 y sus decretos reglamentarios.
- f) Para solicitar autorización esta se deberá presentar por escrito con la firma de un Ingeniero Agrónomo Matriculado informando que productos se van a utilizar, clase toxicológica, dosis, las plagas existentes en el lote y la distancia de este al casco urbano.
- g) Para otorgar el permiso se examinará si la clase toxicológica está permitida dentro de la Ley para esa distancia.